



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Orlando Suárez Herazo Agueda Espitia Pacheco
Demandado:	Municipio de Cáceres Unión temporal vías 2013 Liberty seguros S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2018 00051 00
Asunto:	Tiene contestada llamamiento en garantía y cita a la audiencia del art. 77 del C.P.L.
Interlocutorio:	287

Dentro del término legal, la llamada en garantía Liberty seguros S.A., presentó contestación que se ajusta a los requisitos del artículo 31 del C.P.L, teniéndose notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP.

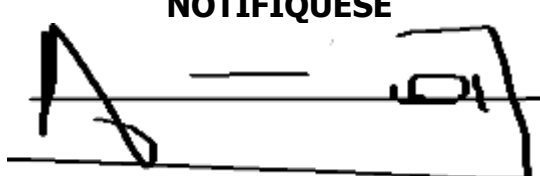
Así las cosas, e integrado el contradictorio, se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, el día **ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00PM).**

Advertir a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

Por otro lado, reconocer personería para representar a la aseguradora llamada en garantía, a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ con T.P. 149.178 del C.S.J, conforme al poder conferido.

Por último, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que aporte el número de cédula del señor Marco González, integrante de la Unión temporal vías 2013 para poder ingresarlo en la página de personas emplazadas de la Rama judicial, por cuanto en los documentos que obran en el expediente, no se registra el mismo. Es de advertir, que, sin este emplazamiento, no se puede proferir Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e1498bbabf581df187ba56236f17ff7e70409f4747424b00f7a0117f2601d
e75**

Documento generado en 25/06/2021 01:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>